Autoridad Nacional del Servicio Civil Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº2065 -2019-SERVIR/GPGSC

De

: CYNTHIA SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto

Encargo de funciones en el régimen laboral de la actividad privada

Referencia

Oficio N° 207-2019/SBN-OAF-SAPE

Fecha

Lima.

31 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Supervisor del Sistema Administrativo de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) nos formula las siguientes consultas en relación al encargo de funciones:

- a) En caso un director de confianza encargue las funciones de su puesto a otro directivo ¿es posible que este último encargue, a su vez, sus funciones a otro servidor?
- b) El servidor que asumiría el encargo de funciones del encargado ¿es siempre en adición a sus funciones del puesto del cual es titular?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.3 Sobre este tema, es preciso remitirnos al Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), referido al tratamiento de la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, el cual señala lo siguiente:
 - La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.

- El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.
- Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
- La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.
- 2.4 De acuerdo con lo señalado, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial. Siendo así, la posibilidad de desplazar de puesto o funciones a un servidor, encargándole actividades correspondientes a un puesto distinto del suyo (superior en escala), o un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad —establecido en sus documentos de gestión internarespecto del servidor público en el cumplimiento de la función pública encomendada, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.
- 2.5 En ese sentido, y dado que no existe una norma de carácter general que regule la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) la figura del encargo, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, ello a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

Sobre las clases de encargo

2.6 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores que integran la Carrera Administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción. El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP) precisa que existen dos clases de encargo:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- i. <u>Encargo de Puesto</u>: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. <u>Encargo de Funciones</u>: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Ambos ameritan el cumplimiento de las funciones inherentes al puesto encargado y dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, solo si este ha durado más de treinta (30) días.

- 2.7 Si bien, como señalamos anteriormente, en el régimen laboral de la actividad privada no se ha regulado el encargo como acción de desplazamiento, la entidad puede tomar como referencia lo establecido en la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Así, el encargo de funciones únicamente procedería cuando el puesto de responsabilidad directiva tiene un titular que se encuentra temporalmente ausente. Ello no significaría que la plaza se encuentre vacante pues esta sigue siendo ocupada por su titular.
- 2.9 Por lo tanto, el encargo de funciones debe darse en adición a las labores propias del puesto de origen del servidor encargado ya que este desplazamiento no implica que la persona pase a ocupar la plaza del titular de dicho puesto directivo o que deje vacante el propio. En esa línea, no resultaría viable que el servidor que asume el encargo de funciones pueda solicitar que la entidad encargue las funciones de su puesto de origen a otro trabajador.
- 2.10 Caso distinto es cuando la plaza a encargar se encuentra vacante por desvinculación. En este supuesto la entidad podría optar por rotar a otro directivo del mismo nivel para que ocupe el puesto que ha quedado vacante. Al quedar libre el puesto de origen del servidor desplazado, la entidad queda habilitada a realizar un encargo de puesto a otro servidor para cubrir dicha ausencia.

III. Conclusiones

3.2

- 3.1 El régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 no cuenta con norma de carácter general que regule la figura del encargo. En tal sentido, dicha acción de desplazamiento —si bien resulta viable— se sujetará a los instrumentos internos que la entidad haya aprobado para tal fin.
 - Las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada pueden tomar como referencia lo establecido por las normas del régimen del Decreto Legislativo N° 276 al momento de regular el encargo en sus disposiciones internas.
- 3.3 El encargo de funciones se da cuando el titular del puesto se ausenta temporalmente de la entidad, sin que ello signifique que libere la plaza que venía ocupando.
- 3.4 Por tal motivo, el encargo de funciones debe darse en adición a las labores propias del puesto de origen del servidor encargado. Asimismo, no resulta posible que este último solicite a la entidad que encargue las funciones de su puesto de origen.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.5 Si la plaza se encuentra vacante por desvinculación, la entidad podrá rotar a otro directivo del mismo nivel para ocuparla. El puesto que resulte vacante producto de la rotación, podrá ser cubierto mediante encargo de puesto.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerenta de Politicas de Gestión del Servicio Civil AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*

